

Estando a lo coordinado con la Oficina de Racionalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 05 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de las funciones generales y específicas de los cargos de: Observador Meteorológico I, Observador Meteorológico II, Observador Meteorológico III, Hidromensor I y Auxiliar Hidrométrico I, con el objetivo de que los Observadores Hidrometeorológicos a nivel nacional, cumplan las funciones del “**Observador Meteorológico III**” contenidas en el presente Manual de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales.

Artículo 2°.- Las funciones de los cargos señalados en el artículo 1° que forman parte de la presente Resolución, tendrán vigencia hasta que se aprueben las actualizaciones del Cuadro para Asignación de Personal y el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Artículo 3°.- Los Directores Regionales del SENAMHI, cumplirán y harán cumplir las funciones generales y específicas señaladas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, la presente Resolución Presidencial Ejecutiva y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCIÓN:

Copia : OAJ
ORA
DD.RRS(13)
Archivo
13/08/2014
ADP/NPV/CNS/MRR.-

RECIBIDO
Oficina General de Estadística e Informática
Reg.: 729
Fecha: 20 AGO 2014
Firma:

- 11) Cumplir otras funciones que le asigne el Director Regional del SENAMHI.

d. Líneas de Autoridad y Responsabilidad

- 1) Depende directamente del Director Regional del SENAMHI.
- 2) No tiene relaciones de autoridad.
- 3) Establece comunicación y coordinación permanente con el Director y personal de la Dirección Regional del SENAMHI.

e. Requisitos Mínimos del cargo

De acuerdo al Clasificador de Cargos vigente.

4.12 CARGO: OBSERVADOR METEOROLÓGICO III

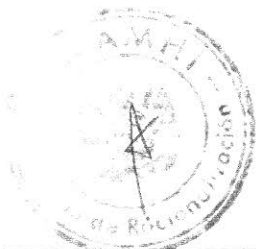
Mediante Resolución Presidencial se aprueba la modificación de las funciones generales y específicas de los cargos: Observador Meteorológico I, Observador Meteorológico II, Observador Meteorológico III, Hidromensor I y Auxiliar Hidrométrico I, rediseñando las funciones de: "**Observador Meteorológico III**", con el objetivo de que los Observadores Hidrometeorológicos a nivel nacional cumplan las funciones descritas en el presente Manual.

- a. **Código:** 33161706, 33161806, 33161906, 33162006, 33162106, 33162206, 33162306, 33162406, 33162506, 33162606, 33162706, 33162806, 33162906

b. Función principal del cargo

Realizar las observaciones meteorológicas, agrometeorológicas, hidrológicas y otras derivadas de las funciones del SENAMHI vinculadas a la gestión de la Red Nacional de Estaciones.

Realizar las observaciones y mediciones meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas en el ámbito territorial que le sean asignadas por la Unidad Orgánica competente del SENAMHI, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, según el Programa y/o Programas de Observaciones establecidos; así como registrar los datos de las estaciones hidrometeorológicas en los formatos establecidos; asimismo desarrollar las actividades de operación, mantenimiento preventivo, transmisión de los datos de las estaciones a su cargo, de acuerdo a las necesidades del Servicio.



c. Funciones específicas del cargo

1. Realizar las observaciones y registrar los datos, según el Programa y/o Programas de Observaciones asignado por el SENAMHI, través de la Dirección Regional correspondiente.
2. Operar el instrumental y realizar el mantenimiento básico de estación y/o estaciones a su cargo, para tenerlas en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento y limpieza.
3. Cumplir con los requerimientos de datos e información que soliciten las instancias competentes del SENAMHI, previa autorización del Director Regional.
4. Cumplir con las instrucciones y los procedimientos descritos en las guías, instructivos, protocolos y otros documentos aprobados por el SENAMHI, a fin de operar correctamente los equipos e instrumental a su cargo, así como de los accesorios, insumos y la infraestructura de la estación y/o estaciones.
5. Entregar puntualmente las planillas y libretas de datos, enviando la documentación a la respectiva Dirección Regional del SENAMHI.
6. Realizar un adecuado uso del material que le entregue el SENAMHI, de acuerdo a los procedimientos establecidos, así como hacer llegar sus requerimientos al Director Regional del SENAMHI con la debida anticipación, a fin de planificar las necesidades periódicamente.
7. Cumplir con las disposiciones del SENAMHI y normas aplicables respecto a la custodia, conservación, control, protección, de todo bien que se le haya asignado bajo su responsabilidad para el cumplimiento de las labores institucionales.
8. Transmitir los datos en tiempo real, si se cuenta con medio de comunicación a disposición (teléfono, radio, fax) a fin de que sean usados para el monitoreo y pronóstico por las instancias competentes del SENAMHI.
9. Anotar la fecha y duración de eventos meteorológicos extraordinarios que se presenten en la zona y comunicar en el breve plazo al Director Regional, a fin de que las autoridades respectivas tomen conocimiento y evalúen su gravedad.
10. Participar en actividades de capacitación, sea para brindarla o recibirla, dentro o fuera de la jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Director Regional respectivo.
11. Cumplir con los procedimientos establecidos por el SENAMHI, a través de las Direcciones Regionales, para asegurar la continuidad de las observaciones a su cargo, en caso de ausencia justificada del observador.
12. Atender a la población local, en lo que se refiere a consultas respecto de las funciones de Observador Meteorológico III y sus actividades, dando cuenta de lo actuado al Director Regional.



13. Participar en los actos protocolares que disponga el SENAMHI, a través de la Dirección Regional correspondiente.

14. Cumplir otras funciones que le asigne el SENAMHI, a través de sus órganos de competencia.

d. Líneas de Autoridad y Responsabilidad

1. Depende directamente del Director Regional del SENAMHI
2. No tiene relaciones de autoridad.
3. Establece comunicación y coordinación permanente con el Director Regional respectivo y personal del SENAMHI que corresponda.

e. Requisitos mínimos del cargo

De acuerdo al Clasificador de Cargos

Todas las funciones determinadas para los cargos correspondientes al Manual de Organización y Funciones (MOF) de las Direcciones Regionales del SENAMHI, se enmarcan dentro de su competencia, atribuida mediante las funciones que se le asignaron en relación a la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - Ley N° 24031, Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - Decreto Supremo N° 005-85-AE y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente. (R.J. N° 0111-SENAMHI-JSS-ORA/2002) y otras normas consideradas en el numeral 1.3.

